



---

# LOS DERECHOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE LOS JÓVENES

---





*LOS DERECHOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE LOS JÓVENES*

© Pastor Auza Caballero

Primera edición: julio 2024

Diseño y diagramación:  
Enoé Aliga Flores  
clickideasgrafico@gmail.com

---

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) e INFOCAL Santa Cruz y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

---

La Paz-Bolivia

# LOS DERECHOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE LOS JÓVENES

*Pastor Auza Caballero*

## ANTECEDENTES

El tema de la juventud adquiere especial significación en la coyuntura socio demográfica, cultural y económica de nuestro país, por ello, la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) (solicitante) conjuntamente con la Fundación INFOCAL Santa Cruz (Co solicitante) con el apoyo financiero de la Unión Europea-UE, ejecuta actualmente el proyecto EMI-CRO - Empleabilidad y capacitación técnica, orientada al desarrollo de habilidades laborales de jóvenes microempresarios, especialmente mujeres, para generar empleo decente (digno) para la reactivación económica de sectores manufactureros, comercio, turismo y servicios, iniciativa que se lleva adelante en áreas periurbanas de los municipios de Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Sucre, Trinidad y Cobija.

El objetivo general de este proyecto en un contexto de COVID-19 y post COVID-19, es estimular la reactivación económica de microempresas existentes y la generación de futuros

emprendimientos a través de acciones específicas como:

- a.** impulsar la reactivación de las microempresas fomentando la empleabilidad, entendida como actividades para desarrollar competencias y cualificaciones de los microempresarios que refuercen su capacidad para aprovechar las oportunidades de educación y de formación para encontrar y/o mantener un trabajo decente;
- b.** apoyar en la continuidad y/o nivelación del aprendizaje en Formación Técnica Profesional (FTP) entendida como el desarrollo de programas de capacitación a distancia, actualización de conocimientos que quedaron postergados por la emergencia sanitaria y orientación laboral a los jóvenes, especialmente mujeres;
- c.** celebrar acuerdos/alianzas entre sector privado y público para mejorar la legis-

lación laboral y las demandas de formación y empleo para jóvenes; objetivo que contempla que, tanto a nivel local como nacional, existe la necesidad de discutir ampliamente los efectos de la legislación laboral en el empleo juvenil y las demandas de los jóvenes por formación técnica profesional. Por lo tanto, se deben generar mecanismos de capacitación, negociación y desarrollo de habilidades y destrezas para que los jóvenes microempresarios logren hacer propuestas de políticas públicas en su beneficio.

Aunque los resultados se pueden traducir en mejorar las formas de inserción en el mercado en el mediano plazo, este objetivo apunta a lograr un empoderamiento del microempresario joven, especialmente mujer, para que conozca y pueda discutir estos temas junto con las autoridades locales y nacionales.

- d. fomentar la participación y la capacitación de los jóvenes en la política pública local y nacional, objetivo que se refiere a la acción para el fomento de la participación y la capacidad de influir de los jóvenes en las diferentes etapas de la política pública local y nacional en términos de juventud y empleo.
- e. empoderar a jóvenes microempresarios para el conocimiento y aplicación de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como el logro de habilidades y destrezas para debatir y participar en el diseño de la política pública local y nacional de empleo juvenil y formación técnica profesional para el desarrollo de sus emprendimientos.

En el marco de esa iniciativa, que está en línea con la política gubernamental expresada en la Ley 947 denominada “Ley de Micro y Pequeñas empresas (Mipyme)” se ejecuta este trabajo de consultoría: “Sensibilización de los Derechos Económicos, Políticos y Sociales para Jóve-

nes”, con el objetivo de fortalecer el conocimiento del marco normativo de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales, además de contar con una base para la sensibilización de la población de jóvenes (hombres y mujeres) sobre el marco normativo vigente en Bolivia respecto a sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Este trabajo de consultoría efectuó, entre otras tareas, la recopilación de la información normativa (CPE, Leyes, decretos supremos y otros), de acuerdos internacionales en la materia y el análisis de la estructura de la organización del Estado y sus competencias en relación a los derechos económicos, sociales y culturales de los jóvenes, constituye un paso más que da el proyecto EMICRO en sus acciones para alcanzar una capacitación técnica orientada al desarrollo de habilidades laborales de jóvenes microempresarios, especialmente mujeres, para generar empleo decente o digno para la reactivación económica y en un paso en el proceso de Sensibilización a jóvenes a través de presentaciones a grupos de jóvenes.

## CONTEXTO

Uno de los principales temas que deben enfrentar las instancias responsables de la administración de los países, desde lo económico, social, cultural e inclusive político, es el del empleo, que es aquella actividad que realizan los seres humanos a partir de determinada edad, dirigida a obtener un ingreso sea en calidad de asalariado o por cuenta propia, con la finalidad de obtener una remuneración que les permita satisfacer las necesidades psicosociales.

El empleo adquiere así especial importancia cuando se refiere a la denominada “población joven”, o si se quiere enfocar de manera distinta, el desempleo y sus efectos en ese sector de la población que para este análisis se enmarca en Bolivia en el rango de edad entre 16 y 28 años (LEY N.º 342 – Ley de la Juventud).

De acuerdo a informes del Instituto Nacional de Estadística (INE) - Encuestas de Hogares, la población en el rango de edad de 16 y 28 años en Bolivia alcanza actualmente -según proyecciones- a 2.647.000 habitantes, 50.8% hombres y 49.2% mujeres y significa 27,2% de la población total.

Del total de la población joven (en edad entre 16 a 28 años) 71,1% está asentada en áreas urbanas y 28,9% en áreas rurales.

Proyecciones de la entidad estadística nacional (INE) estiman que la población joven en edad entre 16 y 28 años alcanzaría en 2030 a 2.948.000 habitantes.



### **Bolivia: la población joven en edad entre 16 y 28 años alcanzaría en 2030 a 2.948.000 habitantes**

INE - Encuesta Continua de Hogares (ECH)

El tema de empleo (o se quiere desempleo) por sí mismo, conlleva especial connotación en un mundo -que como señalan diferentes estudios- presenta altos niveles de población y cada vez mayor tecnificación, lo que en conjunto determina que las oportunidades de empleo o trabajo requieren de condiciones más exigentes como: mayor conocimiento, nuevas capacidades e iniciativas.

El llamado “Bono Demográfico” (concepto económico, creado por Bloom, Canning y Sevilla -2003), se entiende como el crecimiento económico potencial resultado de los cambios en la distribución por edades de la población y el cambio que experimentan las poblaciones en el tiempo por efecto de periodos de altas tasas de natalidad y mortalidad, a una disminución de las tasas de natalidad y mortalidad.

El empleo o si se quiere decir trabajo para jóvenes de ambos sexos, tiene mayor significación en países que enfrentan menores niveles de industrialización, alto índice de población joven en edad de trabajar, bajos niveles de educación y formación y por tanto menor competitividad, además de limitantes para la constitución de empresa y por ende generación de empleo.

La distribución de la población por edad cambia de una estructura etaria muy joven (edad entre 0 y 15 años) a una dominada por jóvenes adultos en edad de trabajar, lo que proporciona de acuerdo a ese estudio una “ventana de oportunidad” para el mayor crecimiento económico y la reducción de la pobreza, ya que a medida que el tamaño relativo de la fuerza laboral aumenta la producción del país se expande, porque simplemente hay más personas trabajadoras y productoras.

En ese panorama, Bolivia es uno de los países en los que el tema del empleo juvenil pasa a ser un problema que debe ser encarado no sólo por el Estado, sino también mediante una conjunción de esfuerzos entre las instancias estatal y privada, lo que significa, la sociedad en su conjunto si se considera que el país, desde la década de los años de 1990, presenta mayor participación relativa de población joven en edad de trabajar como efecto de lo que los estadísticos denominan “Bono Demográfico”.

La “ventana de oportunidad” sin embargo, no es automática y puede tener duración corta, por lo tanto, se precisan inversiones estratégicas en capital humano (educación y salud) además de políticas económicas, sociales, culturales y de administración estatal, para preparar un ambiente favorable para la absorción del aumento de la fuerza de trabajo en los sectores más productivos.

Entre las alternativas para “aprovechar” este “bono demográfico” se señala entre otras a necesidad de fomentar los emprendimientos como opción para la generación de empleo ya que ello implica el trabajo de una o más personas para la producción de un bien o servicio, requiere menores niveles de inversión, un mínimo de logística propia, pero si la coordinación de actividades laborales y constituye una posibilidad para enfrentar el desafío de generar más empleos.

En el documento “Diagnóstico y Análisis para la Detección de Necesidades de los Jóvenes y Propuestas de Mejora del Mercado Laboral” elaborado por la consultora Beatriz Muriel en septiembre de 2022, la autora incorpora el análisis de la situación productiva - laboral de jóvenes en el rango de edad entre 16 y 28 años de zonas urbanas de Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Sucre, Trinidad y Cobija.

En los sectores urbanos seleccionados; el estudio de Beatriz Muriel alcanza diferentes conclusiones, entre las más importantes:

Los indicadores muestran que alrededor de 22% de jóvenes (en edad entre 16 y 28 años) es parte de la economía formal, alrededor de 18% cuenta con trabajo decente o digno es decir, cuenta con protección social como afiliación

al seguro de vejez y seguro de salud, el porcentaje restante se sitúa en empleos no-asalariados, cuyos derechos laborales deben ser “autogenerados” (construcción, manufacturas, transporte y comunicaciones, comercio y hoteles, servicios sociales y personales, unidades productivas que se caracterizan por bajo uso de capital y en muchos casos de tecnología.

- En materia de educación, se percibe que las capacidades de los jóvenes no son suficientes, lo que se traduce en una limitación de conocimientos en planificación, administración, marketing, trato al cliente, negociaciones, procesos legales y estudios de mercado entre otros aspectos, falencias que determinan que los riesgos y posibilidades de fracaso en los emprendimientos que encaran los y las jóvenes sean muy altas.
- Las categorías ocupacionales están asociadas con una creciente inserción laboral en el estrato microempresarial -de 1 a 4 trabajadores-. En el año 2014, 55,8% de jóvenes trabajaba en estas unidades productivas, en 2019 el porcentaje llegaba a 59,3% y en 2020 a 65,8%; con una cada vez mayor concentración de la población ocupada juvenil en micro unidades productivas.
- El sector público muestra cada vez me-



**22% de jóvenes (en edad entre 16 y 28 años) es parte de la economía formal, 18% de ellos y ellas cuenta con trabajo decente o digno**

“Diagnóstico y Análisis para la Detección de Necesidades de los Jóvenes y Propuestas de Mejora del Mercado Laboral” Beatriz Muriel

nor participación en la generación de empleos para jóvenes de 9,0% en 2014 a 5,9% en 2020.

- Las empresas de jóvenes cuentan en promedio, con 4,5 trabajadores, lo que demuestra, como se describió anteriormente, una cada vez mayor concentración de la población ocupada juvenil en micro unidades productivas.
  - El aumento de niveles en el sistema tributario y de normas de regulación laboral (incremento de costos tributarios y laborales), limitan el crecimiento empresarial, de inversiones privadas, de empresas y por ende la creación de empleos, sobre todo formales.
  - La alta competencia desleal asociada a la informalidad y el contrabando perjudica en especial a la industria manufacturera, sector que se caracteriza por la mayor utilización de mano de obra.
  - Productividad laboral que muestra baja persistentemente, con altas tasas de informalidad que reflejan prevalencia de unidades de bajo uso de capital y tecnología, situación que se sustenta también con la Productividad Total de Factores, que, entre 2004 a 2019, registró una tasa estimada de variación promedio anual de -1,1%, realidad que entre otros aspectos, se explica por el deterioro en el clima o entorno de negocios y por las escasas políticas públicas de apoyo al crecimiento empresarial privado, sobre todo, a aquel intensivo en utilización de mano de obra.
  - Bajo desempeño productivo reflejado en menor demanda por empleo formal.
- La apuesta del gasto público a mayores inversiones en empresas estatales poco intensivas en empleo (representa 1% de la población ocupada total del país) ha llevado a tener menor participación en creación de empleo juvenil y cuestiona la aplicabilidad de la Ley de la Juventud.
- Los jóvenes perciben entre otros aspectos, discriminación política en las convocatorias a los puestos de trabajos en el sector público; falta de programas de inserción laboral para jóvenes, saturación y alta competencia en el mercado laboral y, falta de sostenibilidad en los puestos de trabajo.
  - Elevados costos tributarios y laborales, entre otros aspectos, que limitan el incremento de inversiones privadas, crecimiento de las empresas, creación de empleos, sobre todo formales y de iniciativas o emprendimientos económicos de jóvenes;
  - Alta competencia desleal asociada a la informalidad y el contrabando, que tiene efectos negativos en la creación de empleos formales en la industria manufacturera en especial;
  - Falta de programas de inserción laboral para jóvenes, sobre todo para jóvenes profesionales para así evitar el subempleo.
  - Tasas impositivas altas, engorrosos procesos, larga duración en los trámites, muchos requisitos de documentación y barreras legales y administrativas representan alto costo monetario y de largo plazo para formalizar un emprendimiento, en conjunto, limitaciones para los jóvenes emprendedores.



## El incremento de tasas en el sistema tributario y de normas de regulación laboral (incremento de costos tributarios y laborales), limitan el crecimiento empresarial, de inversiones privadas, de empresas, de emprendimientos y por ende la creación de empleos, formales, con mayor efecto para las y los jóvenes

“Diagnóstico y Análisis para la Detección de Necesidades de los Jóvenes y Propuestas de Mejora del Mercado Laboral” Beatriz Muriel

- Complicados requisitos para acceder a créditos para los jóvenes emprendedores o para jóvenes que buscan hacer crecer sus negocios.

### ESTRUCTURA NORMATIVA

La Constitución Política del Estado (CPE) vigente desde el 7 de febrero de 2009, adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reivindica y amplía los derechos de las personas y establece que “toda persona tiene derecho a un trabajo digno”.

Esta Declaración Universal proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, señala en su **Artículo 23**: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En su **Artículo 24**, agrega: “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” y en el **Artículo 25** establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure,

así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los **seguros en caso de desempleo**, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El **Artículo 26**, indica: **1. Toda persona tiene derecho a la educación**. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos y **2.** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Estos ideales comunes entre las naciones son incorporados en la Constitución Política del Estado vigente actualmente en nuestro país, Carta Magna que en su Título I - Bases Fundamentales del Estado - Principios, Valores y Fines del Estado en su **Artículo 9** señala: son fines y funciones esenciales del Estado, además de que establece la Constitución y la ley **inciso 5): Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.**

En su Capítulo Quinto - Derechos Sociales y Económicos - Sección III - **Artículo 46** establece en su **Parágrafo I**. Toda persona tiene derecho a 1.) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna y 2.) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias; en su **Parágrafo II**. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas y en su **Parágrafo III**. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación

que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

La Carta Magna en su **Artículo 48 - Parágrafo VII** determina: “El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación” y en su Capítulo V - Derechos Sociales y Económicos - **Artículo 59 Parágrafo V**. “El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley”.



**El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley**

Constitución Política del Estado Artículo 59 Parágrafo V

## LEY DE LA JUVENTUD

En virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el tema de la juventud, El Estado Plurinacional de Bolivia sancionó el 5 de febrero de 2013 la **Ley N° 342 - Ley de la Juventud**, cuyo contenido en sus partes referidas al tema de esta consultoría “Sensibilización de los Derechos Económicos, Políticos y Sociales para Jóvenes”, se detalla a continuación.

La **Ley N° 342** en su **Artículo 1**. referido al objeto de la norma señala: “La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas”.

En su **Artículo 3**. Sobre la finalidad la norma señala: “La presente Ley tiene como finalidad

lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad”.

En su **Artículo 5**. **Parágrafo I**. determina: “Se declara el 21 de septiembre de cada año como el Día Plurinacional de la Juventud en Bolivia”; y en el **Parágrafo II**.: “El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deberán realizar actividades en conmemoración de las jóvenes y los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia”.

La **Ley 342** en su **Artículo 7**. - Definiciones establece en su inciso 1) establece: “**Juventud**. Es la etapa del ciclo vital del ser humano que

transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las jóvenes y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos”.

Al referirse a valores y principios en su **Artículo 6.** señala entre otros aspectos: la Plurinacionalidad, Interculturalidad, Complementariedad, Descolonización, Universalidad, Igualdad de Oportunidades (“**Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna**”), Igualdad de Género, No Discriminación, Participación y Corresponsabilidad, Diversidades e Identidades, Protección, Desarrollo Integral, Organización Propia, Anticapitalismo, Antiimperialismo.

**La Ley de la Juventud – Ley N° 342 en su Título II.** al referirse a los derechos de la juventud en su **Artículo 9.** sobre Derechos Civiles establece: “**1. Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia; 2.** Acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable, y difundir información a través de medios masivos de comunicación con responsabilidad social inherente a sus intereses; **3.** A la libertad de conciencia, expresión de ideas, pensamientos y opiniones en el marco del respeto y sin discriminación alguna; **4.** Al derecho de libre desarrollo integral y desenvolvimiento de su personalidad; **5.** A la intimidad, honra, honor, propia imagen, dignidad, integridad, privacidad personal y familiar; **6.** Al desarrollo integral enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político; **7.** A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político,

religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afro boliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros y, **8.** A una vida libre de violencia y sin discriminación”.

Respecto a los Derechos Políticos la norma en su **Artículo 10.** establece: “Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos políticos: **1.** A la participación individual y colectiva en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural del Estado; **2.** A concurrir como elector y elegible en instancias de representación y deliberación en órganos públicos, de acuerdo a las previsiones de la Constitución Política del Estado y las leyes; **3.** A participar activamente como elector o elegible en la vida orgánica de partidos políticos, indígena originario campesinos, será de acuerdo a sus normas y procedimientos propios agrupaciones ciudadanas y organizaciones sociales. La representación en las naciones y pueblos y **4.** Ejercer el control social en la gestión pública y en la calidad de los servicios públicos, de acuerdo a norma”.

La Ley de la Juventud en su Sección II - Derechos Sociales, Económicos y Culturales en su **Artículo 11** determina: “Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales: **1.** A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana; **2.** A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social; **3.** A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica; **4.** Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos; **5.** Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; **6.** A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género; **7.** A la protección de la maternidad de las jóvenes y la paterni-

dad de los jóvenes; **8. A la salud integral, universal, accesible, oportuna, diferenciada, con calidad y calidez, intracultural e intercultural;** **9.** A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos; **10.** A una rehabilitación progresiva de las jóvenes y los jóvenes afectados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica; **11.** A una educación y formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, descolonizadora, productiva, intracultural, intercultural y alternativa; **12.** Al reconocimiento de sus creaciones e invenciones técnicas, tecnológicas, científicas y artísticas; **13.** Al acceso a becas en todos los niveles de su educación y formación; **14.** Al acceso a una vivienda en condiciones de dignidad; **15.** A la recreación y esparcimiento saludable; **16.** Al acceso a la práctica del deporte en sus diversas disciplinas, en igualdad de condiciones y con equidad de género; **17.** A los intercambios de saberes y conocimientos en el interior y exterior del Estado Plurinacional de Bolivia; **18.** A la promoción y apoyo de la iniciativa económica plural productiva; **19.** Al crédito accesible; **20.** Al acceso a una justicia restaurativa; **21.** Al medio ambiente natural y saludable, que permita su desarrollo individual y colectivo en armonía con la madre tierra y el medio ambiente y **22.** Al acceso y uso de tecnologías de información, comunicación e internet”.

La norma 342 no sólo establece los derechos de las y los jóvenes ya que en su Artículo 12 determina los Deberes de la juventud y señala: “Además de los previstos en la Constitución Política del Estado, las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes deberes: **1.** Conocer, cumplir, hacer cumplir, respetar, valorar y socializar la Constitución Política del Estado y las leyes; **2.** Amar, respetar, defender la patria, la Bandera Tricolor rojo, amarillo y verde; la Wiphala; el Himno Boliviano; el Escudo de Armas; la Escarapela; la Flor de la Kantuta; y la Flor del Patujú. Así como la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado Plurinacional de Bolivia; **3.** Conocer, respetar, valorar y defender los derechos humanos

y derechos de la madre tierra; **4.** Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo; **5.** Proteger y defender el patrimonio cultural y los intereses del Estado; **6.** Prestar servicio militar obligatorio, en condiciones que garanticen su integridad física y psicológica en el marco de los derechos humanos; **7.** Realizar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio de la sociedad; **8.** Proteger, defender y preservar a la Madre Tierra en todos sus componentes como ser el medio ambiente y los seres vivos; **9.** Trabajar, según su capacidad física e intelectual en actividades lícitas y socialmente útiles; **10.** Conocer, valorar, respetar y promover los conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y afro bolivianos; **11.** Respetar, proteger, socorrer y asistir a sus ascendientes y descendientes; **12.** Fomentar una cultura de paz, solidaridad, diálogo, respeto intergeneracional, de género e intercultural en las familias y en la sociedad; **13.** Formarse en el sistema educativo y autoformarse de manera consciente y responsable, en el plano individual y colectivo; **14.** Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada; **15.** Respetar a las autoridades e instituciones democrática y legalmente constituidas y **16.** Denunciar actos de corrupción”.

La Ley 342 – Ley de la Juventud en lo referido a Políticas Socioeconómicas en su Artículo 28, establece: “El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes, mediante: **1.** La implementación de programas productivos; **2.** Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales; **3.** La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna; **4.** La creación de

micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado; 5. El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada; 6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación; 7. La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes; 8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes; 9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral”.

Además, en Políticas Socioeconómicas la norma de la Juventud en su Artículo 29. determina: “El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías. Además, diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las jóvenes y los jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores”. En el Artículo 30. “El Estado promoverá la organización colectiva de la producción, bajo las formas asociativas, cooperativas y comunitarias, en el área rural y urbana. La planificación de este tipo de organizaciones debe articularse a la planificación pública y responder a las necesidades estratégicas, en el marco de la economía plural para Vivir Bien”. En el Artículo 31. “El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán el sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral”. En el Artículo 32. “El

nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente” y en el Artículo 33. “El Estado en todos sus niveles, apoyarán el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural”.

## INSTITUCIONALIDAD

La Ley 342 – Ley de la Juventud determina en su Artículo 13. que “El Sistema Plurinacional de la Juventud es el conjunto de organizaciones, instituciones y entidades estatales, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas y programas dirigidos a las jóvenes y a los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia” y en su Artículo 14. establece que “el Sistema Plurinacional de la Juventud estará conformado por: 1. El Consejo Plurinacional de la Juventud; 2. El Comité Interministerial de Políticas para la Juventud, y 3. La Dirección Plurinacional de la Juventud”.

Detalla en el Artículo 15. que el Consejo Plurinacional de la Juventud, “Es la instancia de participación, deliberación y representación plurinacional de las jóvenes y los jóvenes, para proponer políticas, planes, programas y proyectos, y evaluar la ejecución de las políticas del Comité Interministerial, así también fomentar la formación de liderazgos de la juventud boliviana”.

Respecto a la conformación del Consejo Plurinacional de la Juventud la Ley 342 determina en su Artículo 16. “I. Estará conformado por: 1. Organizaciones de la Juventud con representación nacional, debidamente registradas ante la Dirección Plurinacional de la Juventud: a. Confederación Universitaria Boliviana;

b. Confederación de Estudiantes en Formación de Maestros de Bolivia; c. Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia; d. Representantes juveniles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afro bolivianos; e. Secretarías de la Juventud de las Organizaciones Sociales a nivel Nacional; f. otras organizaciones de las jóvenes y los jóvenes con representación nacional. **2.** Organizaciones de las jóvenes y los jóvenes de los nueve departamentos, de acuerdo a reglamentación. Al referirse a su actividad determina: **II.** La Ministra o el Ministro de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Justicia, convocará al Consejo Plurinacional de la Juventud una vez cada año”.

**Sobre las atribuciones del Consejo Plurinacional de la Juventud la norma de la Juventud define en su Artículo 17.:** “El Consejo Plurinacional de la Juventud tiene las siguientes atribuciones: **1.** Proponer y recomendar políticas públicas para la elaboración e implementación del Plan Plurinacional de la Juventud; **2.** Recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud; **3.** Conocer y evaluar la ejecución del Plan Plurinacional de la Juventud; **4.** Promover la creación y establecimiento de subsistemas de la juventud en las entidades territoriales autónomas; **5.** Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes”.

**La Ley de la Juventud en su Artículo 18. al referirse al Comité Interministerial de Políticas públicas de la Juventud señala:** “**I.** Es la instancia política y técnica, encargada de elaborar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a las jóvenes y los jóvenes, considerando las propuestas del Consejo Plurinacional de la Juventud. **II.** Los miembros del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, serán los encargados de la operativización, coordinación y ejecución de las políticas públicas, en el marco de sus atribuciones”, y en el Artículo 19 establece su conformación: “**I.** El

Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, estará conformado por aquellos ministerios, instituciones públicas y entidades determinados por el Órgano Ejecutivo (ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, de Salud y Deportes, de Educación y de Trabajo), con el objetivo de transversalizar las políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas, justicia y otros. **II.** El Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, realizará sus sesiones de forma oficial como mínimo dos veces al año, a convocatoria del Ministerio de la Presidencia (**al respecto, se debe señalar que la estructura del Ministerio de la Presidencia no contempla una instancia que tenga entre sus funciones específicas el tema de la Juventud**) en coordinación con las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo. **III.** La Ministra o Ministro de la Presidencia presidirá las sesiones”.

Respecto a las Atribuciones de esta instancia política y Técnica del Sistema Plurinacional de la Juventud, la Ley 342 **en su artículo 20 señala:** “Son atribuciones del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, las siguientes: **1.** Elaborar y aprobar el Plan Plurinacional de la Juventud; **2.** Formular y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes; **3.** Coordinar, proponer y planificar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de acuerdo a las demandas de las jóvenes y los jóvenes; **4.** Coordinar con las instancias de representación y deliberación de la juventud de las entidades territoriales autónomas; **5.** Coordinar con las entidades territoriales autónomas, la implementación de las políticas plurinacionales para las jóvenes y los jóvenes; **6.** Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de las políticas públicas; **7.** Presentar informes al Consejo Plurinacional de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Plurinacional de la Juventud; y a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional cada fin de gestión”.

La tercera instancia establecida en el Sistema Plurinacional de la Juventud en su **Artículo 21** sobre la Dirección Plurinacional de la Juventud señala: “I. Se crea la Dirección Plurinacional de la Juventud, en el Ministerio a determinarse por el Órgano Ejecutivo; destinada a la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las jóvenes y los jóvenes; II. La Dirección Plurinacional de la Juventud, se constituirá en Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional de la Juventud y del Comité Interministerial de Políticas Públicas para la Juventud, siendo la entidad coordinadora del Sistema; III. El Órgano Ejecutivo determinará sus atribuciones y funciones en el marco de la presente Ley”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 342, la Dirección Plurinacional de la Juventud ha sido incorporada en la estructura del Ministerio de Justicia, instancia del Estado que mediante Resolución Ministerial 136/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 que aprueba su Manual de Organización y Funciones (MOF) establece en su estructura el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como instancia jerárquica de la Dirección Plurinacional de la Juventud (DPJ), Dirección que tiene como funciones:

- a. Implementar y evaluar políticas públicas para las jóvenes y los jóvenes
- b. Promover y coordinar la elaboración, ejecución e implementación de normas, políticas, planes, programas y proyectos específicos para la juventud en el nivel central del Estado y con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias (D.S. N° 2114).
- c. Fomentar la participación política de las jóvenes y los jóvenes en las instancias de toma de decisiones y representación, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral.
- d. Desarrollar políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo

de jóvenes reconociendo sus capacidades y aptitudes.

- e. Realizar seguimiento y evaluación a la implementación del plan plurinacional de prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes.
- f. Asumir las acciones pertinentes en relación al Comité Interministerial de Políticas Públicas para la Juventud y el Consejo Plurinacional de la Juventud.
- g. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional de la Juventud y del Comité Interministerial de Políticas Públicas para la Juventud.
- h. Atender otros requerimientos de la autoridad jerárquica, en el ámbito de sus competencias.

Además, la Dirección Plurinacional de la Juventud tiene señaladas las tareas de coordinación con otras instancias entre ellas: Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales (Universidades Públicas y Privadas, Federación Nacional de Estudiantes de Secundaria, Organizaciones Juveniles y participa en el Consejo Plurinacional de la Juventud, y el Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud.

Sobre las instancias de representación, participación y deliberación en el marco de la Dirección Plurinacional de la Juventud, La Ley de la Juventud en su **Artículo 22** determina: “Son instancias de representación, participación y deliberación, las organizaciones de las jóvenes y los jóvenes, con personalidad jurídica, inclusiva y democrática de las entidades territoriales autónomas. II. Se podrán conformar instancias de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes por convocatoria de la autoridad competente de las entidades territoriales autónomas, que garantizarán la representación de las jóvenes y los jóvenes en su jurisdicción. III. El periodo de funciones de

las instancias de representación y deliberación será establecido por Decreto Reglamentario.

En el marco de las normativas legales sobre la Juventud, el 17 de septiembre de 2014 el gobierno del Estado Plurinacional emite el Decreto Supremo N° 2114 Reglamentario de la Ley 342 norma que en sus considerandos indica que por Ley N.° 3845, de 2 de mayo de 2008, se aprueba la ratificación de Bolivia de la “Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes”, suscrita por el país el 11 de octubre de 2005 y que la Ley N.° 342, de 5 de febrero de 2013, de la Juventud, tiene por objeto garantizar a las jóvenes y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

En ese contexto se establece el objeto del Decreto Reglamentario: “los mecanismos de coordinación, articulación y funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud, para que el Estado y la sociedad promuevan la activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el marco de su desarrollo integral y el desarrollo del país”.

En su **Artículo 2.** sobre el consejo plurinacional de la juventud determina: “I. Las organizaciones que integran el Consejo Plurinacional de la Juventud, señaladas en el Parágrafo I del Artículo 16 de la Ley N.° 342, coordinarán sus acciones entre sí y con las entidades públicas y privadas que corresponda, en cumplimiento a sus atribuciones específicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes; II. Las organizaciones que conforman el Consejo Plurinacional de la Juventud designarán una o un representante titular y una o un representante suplente, respetando la equidad de género para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; III Conforme a lo señalado en el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 16 de la Ley N.° 342, en cada departamento se nombrará una o un representante titular y una o un representante suplente elegidos de

acuerdo a reglamentación específica; IV. La Dirección Plurinacional de la Juventud, llevará el registro de acreditación de las delegadas y los delegados y en el **Artículo 3.** El Consejo Plurinacional de la Juventud elaborará y aprobará su reglamento específico de funcionamiento, en el marco de la Ley de la Juventud”.

El Decreto Reglamentario N° 2114 en su **Artículo 4.-** “establece que el Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud está conformado por las máximas autoridades ejecutivas de los siguientes Ministerios: a. Ministerio de la Presidencia; b. Ministerio de Justicia; c. Ministerio de Salud; d. Ministerio de Educación y e. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social” y norma en su Artículo 5. sobre la Convocatoria al Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud que: “I. El Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud es presidido por la Ministra o el Ministro de la Presidencia, quien convocará a las sesiones de forma escrita señalando la hora, la fecha, el lugar y el orden del día correspondiente; II. Las Ministras y los Ministros que conforman el Comité, al inicio de cada gestión, acreditarán ante el Ministerio de la Presidencia, a una o un representante para la coordinación permanente con el Consejo Plurinacional de la Juventud y la Dirección Plurinacional de la Juventud; III. En caso de que las Ministras o Ministros no puedan asistir a las sesiones del Comité, podrán delegar al representante acreditado ante el Ministerio de la Presidencia; y IV. El quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité se constituye con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

El Decreto Reglamentario determina en su **Artículo 6.** sobre las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité señala: “I. El Comité sesionará dos (2) veces al año de forma ordinaria y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a solicitud de algún miembro del Comité; II. El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros Ministerios o instituciones, de acuerdo a las necesidades identificadas y temáticas específicas a tratarse, con derecho a voz, pero no a voto” y en

el **Artículo 7.** añade: “Las decisiones del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud son denominadas resoluciones y serán plasmadas por escrito, debiendo ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes”.

**El Decreto Supremo Reglamentario N° 2114 en su Artículo 8.- sobre las Funciones de la Dirección Plurinacional de la Juventud) específica:** “La Dirección Plurinacional de la Juventud, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, se constituye en la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Plurinacional de la Juventud y del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, teniendo como funciones las siguientes: **a.** Brindar el apoyo administrativo, logístico y técnico necesario al Consejo Plurinacional de la Juventud y al Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, en cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 16 y el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N.º 342; **b.** Coordinar la interrelación del Consejo Plurinacional de la Juventud con el Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, asimismo, la relación de éstos con las entidades territoriales autónomas; **c.** Promover y coordinar la elaboración, ejecución e implementación de normas, políticas, planes, programas y proyectos específicos para la juventud en el nivel central del Estado y con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias; **d.** Promover la gestión de recursos de cooperación para el funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud y la implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las jóvenes y los jóvenes, en el marco de la normativa vigente y a través de las instancias competentes; **e.** Registrar y acreditar a las organizaciones de jóvenes para su participación en el Consejo Plurinacional de la Juventud, de acuerdo a convocatoria; **f.** Mantener una base de datos de agrupaciones y organizaciones de jóvenes con la finalidad de implementar la Ley N.º 342; **g.** Brindar asesoramiento técnico en materia de juventudes al Comité Interministerial, al Consejo

Plurinacional de la Juventud y a las entidades territoriales autónomas, a requerimiento de éstas; **h.** Promover el fortalecimiento de las organizaciones y agrupaciones de jóvenes; **i.** Promover y difundir los derechos y deberes de las jóvenes y los jóvenes; y **j.** Otras a ser determinadas por el Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud”.

**El Decreto Reglamentario al referirse a los Mecanismos de Coordinación indica en su Artículo 9.-** “Los mecanismos de coordinación y articulación para el funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud son: **a.** Reuniones de coordinación permanente entre el Consejo Plurinacional de la Juventud, la Dirección Plurinacional de la Juventud y el Comité Interministerial de Políticas de la Juventud, a través de las y los representantes delegados para el efecto; **b.** Reunión Anual de la Directiva del Consejo Plurinacional de la Juventud, el Comité Interministerial de Políticas de la Juventud y la Dirección Plurinacional de la Juventud, en el marco del Artículo 5 y el numeral 7 del Artículo 20 de la Ley N.º 342; **c.** Elaboración de una agenda conjunta de trabajo para la priorización de políticas para la juventud; y **d.** El intercambio de datos e información referida a las políticas de la juventud, el mismo que se hará a través de la Secretaría Técnica del Sistema”.

## **PRESUPUESTO**

La **Ley de la Juventud – Ley N° 342 al referirse al tema de recursos o presupuesto para su aplicación señala en su Artículo 23.** El marco institucional establecido en la presente Ley contará con: **1. Recursos asignados del Presupuesto General del Estado, de manera progresiva; 2. Apoyo financiero de la cooperación internacional; y 3.** Otras fuentes de financiamiento.

El Decreto Supremo N° 2114 Reglamentario de la Ley 342 sobre el tema de recursos señala en su **Disposición Final Segunda.** – La Dirección Plurinacional de la Juventud del Viceministe-

rio de Igualdad de Oportunidades, financiará sus operaciones con las siguientes fuentes: a. Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo, a disponibilidad financiera, a través del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia; b. Recursos provenientes de donación y/o crédito.

## PERCEPCIÓN

Realizado el análisis de la Ley 342 de la Juventud y su Decreto Reglamentario N° 2114, se efectuó un sondeo de percepción a jóvenes de ambos sexos (entre 16 y 28 años) -tarea en el atrio del edificio de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) en la ciudad de La Paz-, a 137 jóvenes estudiantes de ambos sexos (83 mujeres y 54 varones) con la pregunta sobre si conocían la Ley de la Juventud (Ley 342) y su contenido, arrojó como resultado que del total de consultas, 103 (64 mujeres y 39 varones) respuestas expresaron desconocimiento sobre la Ley 342; 34 (19 mujeres y 15 varones) afirmaron que conocían la norma, de este último grupo solo 9 jóvenes (5 mujeres y 4 varones) indicaron que sí conocían partes de su contenido y sólo 4 (3 varones y 1 mujer) consideraron que era de beneficio para su futuro desempeño laboral y profesional.

En Bolivia, la Ley de la Juventud 342 *que incorpora lo establecido en la CPE, si bien determina acciones adicionales para promover el empleo de jóvenes de ambos sexos, como la generación de programas y fuentes de empleo por parte del sector público y la otorgación de garantía técnica y financiera del Estado para la creación de emprendimientos productivos, según algunos estudios sobre el tema, la normativa aún no se traduce en normas y acciones concretas de aplicación obligatoria que permitan mayor generación de empleo digno con las condiciones salariales y de seguridad social y salud o en el incremento sustancial en los emprendimientos encarrados por jóvenes, iniciativas que permiten la creación de empleos.*

*Esos análisis señalan que los textos de las normas se incorporan también en el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) 2021-2025, que incorpora “la implementación de programas de empleo directo e indirecto y el diseño de mecanismos que promuevan el empleo formal y reduzcan las brechas de género en el empleo”, así como la promoción de “la educación, investigación, ciencia y tecnología para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades y potencialidades productivas” lo que de acuerdo a observadores no conlleva un avance significativo en lo que significa su ejecución y por tanto la incorporación de mayor cantidad de jóvenes a la fuerza laboral.*

*El seguimiento realizado a la concreción de esas iniciativas destinadas a generar mayor empleo para jóvenes, muestra que si bien en determinados momentos se ejecutaron programas de empleo para ese sector de la población, estas iniciativas no se mantuvieron en el tiempo y, siguieron experiencias de programas como Mi primer Empleo Digno (MPED), Apoyo al Empleo y Plan Generación de Empleo; los que -de acuerdo a lo señalado por autoridades nacionales y subnacionales de diferentes sectores- no alcanzaron la continuidad y los resultados esperados por sus propias debilidades.*

*La Ley N° 031 Ley de 19 de julio de 2010 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, si bien no se refiere específicamente al tema de la juventud, faculta a Gobernaciones Autónomas Departamentales y Gobiernos Municipales Autónomos a emitir normativa referida a diferentes temáticas dentro de sus atribuciones y en el marco de las políticas orientadas a impulsar las condiciones de participación y representación de los jóvenes y a la promoción y desarrollo integral de la juventud, en el análisis se incorporan las normativas adoptadas por instancias de gobierno departamental, entre las que se puede señalar: Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí N° 082 de*

*15 de agosto de 2017; Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz N° 201 de 22 de abril de 20021; Ley Departamental del Gobierno Departamental Autónomo de Pando N° 039 de 15 de mayo de 2015; Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz N.º031 de 4 de mayo de 2011; Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija N° 12 de 20 de enero de 2011; Ley Departamental de la Juventud N° 239 del Gobierno del Departamento Autónomo de Chuquisaca que en su contenido asumen todas las disposiciones previstas en la Ley N° 312 del Estado Plurinacional de Bolivia.*

*A nivel del proyecto EMICRO que se ejecuta en los municipios de Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Sucre, Trinidad y Cobija, se considera las normas de los gobiernos autónomos departamentales de los departamentos de esas ciudades; para el análisis se consideran las normas de los gobiernos departamentales autónomos de Santa Cruz y Chuquisaca.*

## LEY 342 (DE 5 DE FEBRERO DE 2013) LEY DE LA JUVENTUD DE BOLIVIA

### EDAD

Joven 16 a 28 años.

### OBJETO

Garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas

### PRINCIPIOS

**Plurinacionalidad.** La totalidad de las jóvenes bolivianas y los jóvenes bolivianos, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

**Interculturalidad.** Interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las jóvenes y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.

**Complementariedad.** Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.

**Descolonización.** Acciones y políticas dirigidas a las jóvenes y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia y la colonialidad.

**Universalidad.** Protección del ejercicio de los derechos y garantías de todas las jóvenes y los jóvenes.

**Igualdad de Oportunidades.** Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.

**Igualdad de Género.** Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.

**No Discriminación.** Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.

**Participación y Corresponsabilidad.** Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.

**Diversidades e Identidades.** Reconocimiento y respeto de las diversidades e identidades cul-

turales, religiosas, económicas, sociales y de orientación sexual de las jóvenes y los jóvenes, considerando las particularidades y características de las mismas.

**Protección.** Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.

**Desarrollo Integral.** Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes.

**Organización Propia.** Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de orga-

nización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

### OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Fomento a la participación política de las jóvenes y los jóvenes en las instancias de toma de decisiones y representación.

Establecimiento de políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo, reconociendo las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes

Implementación de programas productivos.

Creación de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.



### Creación de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales

Ley N° 342 de 5 de febrero de 2011 - Ley de la Juventud de Bolivia

Reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.

Diseño de políticas y estrategias de inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías.

Promoción del sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Impulso a programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores

de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas.

### RECURSOS

Recursos asignados del Presupuesto General del Estado, de manera progresiva.

Apoyo financiero de la cooperación internacional.

Otras fuentes de financiamiento.

### ORGANIZACIÓN

Decreto Supremo N° 2114 (de 17 de septiembre 2014) Decreto Reglamentario de la Ley 342.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 31 DE 04  
DE MAYO DE 2011 DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ -  
LEY DEPARTAMENTAL  
DE LA JUVENTUD**

## **EDAD**

Joven 18 y 30 años cumplidos

## **OBJETO**

Establecer el marco institucional para orientar políticas públicas, planes y programas integrales en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, impulsar y fortalecer las instancias de representación y participación de las y los jóvenes.

## **PRINCIPIOS**

**Igualdad.** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, sin discriminación alguna.

**Equidad de Género.** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

**Inclusión.** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.

**Participación.** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

**Interculturalidad.** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**Complementariedad.** Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.

Los principios consagrados en la presente Ley se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.

Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable y fortalecer la inclusión y la cohesión social.

## **OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

Las políticas departamentales de promoción del empleo fomentarán las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo, el subempleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral que permitan mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fomentará esta política contemplando las siguientes líneas de acción: a) Diagnosticar las necesidades laborales en el Departamento y promover la capacitación técnica o profesional de las y los jóvenes en las áreas identificadas. b) Crear una Bolsa de Empleo Departamental a través de una página web y en otros medios de comunicación que permita a la juventud acceder a información actualizada relacionada con la oferta de empleo generada por el mercado laboral departamental y nacional.

Priorizar el empleo joven, promoviendo convenios departamentales, nacionales e internacionales, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos y/o laborales.

Reconocer a las y los jóvenes con capacidades diferentes el derecho a su incorporación al mercado de trabajo en condiciones dignas.

Fiscalizar la no discriminación de las jóvenes gestantes y madres lactantes en el mercado laboral, promoviendo mejores condiciones de trabajo.

Velar por que las y los jóvenes gocen de flexibilidad en el desempeño de sus funciones y labores a objeto de incentivar su formación educativa y académica.

Las políticas departamentales de promoción, fomento y desarrollo empresarial deberán incorporar a la juventud en la actividad productiva plena, así como sentar las bases para su aporte a la economía y desarrollo del Departamento Autónomo de Santa Cruz

El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Juventud, deberá desarrollar programas y proyectos para el cumplimiento de este fin.

El Consejo de la Juventud será el encargado de gestionar con las Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.

## RECURSOS

El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Dirección Departamental de la Juventud, deberá presupuestar los recursos económicos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de la Juventud.

## ORGANIZACIÓN

Consejo Departamental de la Juventud.

Dirección Departamental de la Juventud del Gobierno Autónomo Departamental.

## LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2015 - LEY DE LA JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

### EDAD

Joven 15 a 28 años.

### OBJETO

Establecer los derechos, garantías deberes y obligaciones de las y los jóvenes del departamento de Chuquisaca, el Sistema Departamental de la Juventud e instancias de representación, participación y deliberación juvenil, los lineamientos estratégicos de las políticas públicas departamentales y los mecanismos para su financiación e implementación a nivel departamental.

### PRINCIPIOS

Principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, ratificada mediante Ley de la República N.º 3845 de 02 de mayo de 2008 y en la Ley Nacional de la Juventud N.º 342 de 05 de febrero de 2013.

**Gratuidad en el desempeño de funciones.** Entendida como el desempeño gratuito, no remunerado de las funciones que ejercen las y los integrantes del Congreso, Consejo y Comité Departamentales de la juventud, no dejando de lado el reconocimiento público por la labor desempeñada.

**Intersectorialidad.** Entendida como la concurrencia y participación de diversas instituciones públicas o privadas, para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud.

**Transparencia.** Entendida como el manejo visible y adecuado por parte de las y los integrantes de las instancias del Sistema Departamental de

la Juventud, de los recursos económicos señalados en el Artículo 11 de esta Ley, así como el acceso y facilitación en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable de toda información sobre sus funciones, actividades y el destino de dichos recursos.

**Honestidad.** Entendida como el actuar y desempeño correcto, basado en la verdad, justicia, legalidad y transparencia de las funciones del Sistema Departamental de la Juventud.

## OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Las políticas públicas departamentales de promoción del empleo para la juventud fomentarán y crearán oportunidades de trabajo en distintas modalidades, reducirán el desempleo, subempleo juvenil y generarán nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral que permitan mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo a sus capacidades.

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca creará, fomentará y garantizará política de empleo y diagnosticará las necesidades laborales en el departamento, para promover y apoyar la capacitación técnica o profesional de las y los jóvenes en todas las áreas identificadas.

Creación de una Bolsa de Empleo Departamental y fomentarla a través de medios de comunicación destinados a comunidades dispersas y concentradas que permita a la juventud acceder a la información actualizada relacionada con la oferta de empleo generada por el mercado laboral regional, departamental y nacional.

Priorización del empleo juvenil, promoviendo y apoyo a convenios Inter gubernativos e interinstitucionales con las entidades territoriales departamentales, el nivel central del Estado y los organismos e instituciones internacionales, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos laborales.

Garantizar a las y los jóvenes del departamento las pasantías laborales en los sectores públicos y privados, enfocadas en las necesidades de desarrollo integral y en las ofertas de empleo en el mercado laboral, a partir de convenios Inter gubernativos e interinstitucionales.

Promover la capacitación y certificación de las habilidades y destrezas adquiridas empíricamente para el ejercicio laboral juvenil.

Garantizar que los programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica, en materia productiva a nivel departamental, incluyan a las y los jóvenes dentro de los grupos beneficiarios.

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, las instituciones públicas o privadas y otras, deberán generar condiciones efectivas para el trabajo digno y la inserción laboral de las y los jóvenes.

Impulsar a las y los jóvenes para que realicen emprendimientos productivos, emprendimientos comunitarios, formen cooperativas, micro y pequeñas empresas departamentales.

Garantizar que las instituciones públicas y privadas generen espacios para que las y los jóvenes realicen sus pasantías y/o presten servicios de voluntariado por un tiempo determinado a cuya conclusión deberá otorgarse la respectiva certificación que tendrá valor curricular de experiencia laboral.

Garantizar que el trabajo que desarrollen las y los jóvenes, no interfiera en su educación regular y profesional.

Garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes laborales, salario digno, estabilidad laboral, seguridad social e industrial.

Fomentar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de Unidades Productivas Económicas de jóvenes, en coordinación con el nivel central del Estado.

## RECURSOS

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, incluirá recursos debidamente aprobados en su Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto institucional a partir de la gestión 2015, de acuerdo a procedimiento establecido en la normativa correspondiente.

El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario Departamental, resultantes de las recaudaciones por concepto de regalías y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de acuerdo a los porcentajes fijados en la normativa legal vigente y con los recursos económicos provenientes de la cooperación internacional y de otras fuentes de financiamiento.

## ORGANIZACIÓN

El Sistema Departamental de la Juventud está compuesto por el Congreso Departamental de la Juventud.

El Consejo Departamental de la Juventud.

El Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

La Dirección Departamental de la Juventud dl Gobierno Autónomo de Chuquisaca

El análisis comparativo de la norma nacional y las normativas departamentales permite señalar aspectos como:

- a. Las normas de los gobiernos autónomos departamentales muestran coincidencia con la Ley N° 342 de la Juventud del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. En dichas normas se presentan similitudes respecto a: la creación del Sistema Departamental de la Juventud y sus diferentes instancias, las principales: el Comité Departamental Interinstitucional y la Dirección Departamental de la Juventud, instancia operativa enmarcada dentro de

la Estructura del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental y que se incluye en todas las normas departamentales vigentes.

- c. En las normas – leyes departamentales de la juventud el tema de financiamiento o recursos para cumplir la normativa se señala coincidentemente “el gobierno departamental establecerá las fuentes de financiamiento” o “el Órgano Ejecutivo Departamental deberá consignar en el presupuesto de cada gestión los recursos económicos para el funcionamiento de las instancias que conforman el Subsistema Departamental de la Juventud”.
- d. La Ley Departamental de la Juventud N° 239 del Gobierno del Departamento Autónomo de Chuquisaca a diferencia de las demás normas departamentales define a joven como la persona que se enmarca en el rango de edad de 15 a 28 años y determina sobre el tema de recursos que “el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, incluirá recursos debidamente aprobados en su Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto institucional a partir de la gestión 2015, de acuerdo a procedimiento establecido en la normativa correspondiente, y el Fondo de Desarrollo Productivo Solidario Departamental, contemplará recursos resultantes de las recaudaciones por concepto de regalías y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de acuerdo a los porcentajes fijados en la normativa legal vigente y con los recursos económicos provenientes de la cooperación internacional y de otras fuentes de financiamiento.
- e. Una diferencia puntual en la Ley Departamental de la Juventud del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca se refiere a la fecha del Día de la Juventud ya que establece “el 17 de marzo de cada año como el día departamental de la juventud de Chuquisaca, en conmemo-

ración a la fecha de partida del Destacamento 111 rumbo a la Guerra del Chaco, conflicto bélico en la cual estuvo presente la juventud chuquisaqueña en defensa de su patria” y agrega que “el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a través de la Dirección Departamental de la Juventud y en coordinación con las instancias del Sistema Departamental de la Juventud, deberá participar en las actividades que se organicen y realicen en conmemoración a la citada fecha, otorgando para tal efecto, el apoyo logístico y económico necesario”. La Ley de la Juventud 342 declara el 21 de septiembre de cada año como el Día Plurinacional de la Juventud en Bolivia, fecha incorporada en las demás normas de los gobiernos autónomos departamentales.

- f. Una segunda diferencia se registra en la Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz N.º031 que, en lo referido al rango de edad de aplicación de la norma de la juventud, fija 18 a 30 años.

Además de las disposiciones adoptadas por los diferentes gobiernos departamentales, se hace necesario señalar la vigencia de normativas de la juventud a nivel de los gobiernos municipales. Las normas de los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de Tarija son objeto de similar análisis comparativo.

Similares coincidencias se presentan en las normas de la Juventud de los municipios de Potosí y Cobija o en los anteproyectos de Ley de los municipios de Cochabamba y Oruro que se encuentran en proceso de tratamiento en los consejos municipales. Además de las normativas señaladas corresponde mencionar la Ley Municipal 175/2019 de la Juventud de Sacaba de 26 de septiembre de 2019 cuyo contenido es “casi” igual al de las normas de los municipios de Santa Cruz de la Sierra y Tarija, aunque con mayor énfasis en el tema del deporte.

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1529 (05 de OCTUBRE de 2022) “LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD CRUCEÑA”

### EDAD

16 a 28 años.

### OBJETO

Establecer políticas en apoyo a la juventud en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra e impulsar la creación de instancias representativas que permitan la activa participación de las y los jóvenes.

### PRINCIPIOS

**(En concordancia con los establecidos en la Ley 342 Ley de la Juventud)**

**Igualdad:** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, sin discriminación ni exclusión alguna.

**Equidad de género:** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales Suscritos por el Estado.

**Complementariedad:** Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.

**Inclusión:** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las

políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos del desarrollo social.

**Participación:** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

**Interculturalidad:** Respeto a las diversidades culturales, lingüísticas y sociales de las y los jóvenes fortaleciendo la identidad de las y los jóvenes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Desarrollo Integral:** Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las y los jóvenes.

**Organización Propia:** Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

### OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Realizar las gestiones con instituciones financieras y organismos no gubernamentales dedicados al crédito para el establecimiento de

mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el Área rural y en el área urbana.

Promover el desarrollo de la capacidad de emprender proyectos económicamente rentables y generadores de trabajo, por ser parte del presente y futuro del municipio.

Apoyar y fomentar el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas en el marco de la economía plural.

Elaborar e implementar programas, proyectos y acciones para brindar protección a la joven y al joven trabajador en coordinación con las autoridades de otros niveles de gobierno y/ o judiciales que correspondan.

Crear y administrar bolsas de empleo que sirvan de referente para el reclutamiento de las y los jóvenes tanto de instituciones públicas y privadas en la jurisdicción municipal.

Elaborar un Plan Municipal para la promoción y generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno las y los jóvenes, justa remuneración y seguridad social, en coordinación con las autoridades que corresponda.



**Elaborar un Plan Municipal para la promoción y generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno las y los jóvenes, justa remuneración y seguridad social, en coordinación con las autoridades que corresponda**

Ley Autónoma Municipal GAMSCS N° 1529  
"Ley Municipal de la Juventud Cruceña"

Fomentar el desarrollo de emprendimientos sociales, culturales, productivos, artesanales, manufacturero, entre otros que mejoren las condiciones laborales para las y los jóvenes, en el desarrollo económico local.

Promover la implementación de acciones, proyectos y campañas de prevención y lucha contra la trata, tráfico y explotación de personas.

## RECURSOS

Presupuesto del municipio.

Asignaciones del Tesoro Municipal.

Transferencia del Nivel Central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.

Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/ o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

## ORGANIZACIÓN

Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de la Sierra (CMJSCS) (Conformación de acuerdo a reglamento.

Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.

El Órgano Ejecutivo del Municipio podrá crear una Unidad Municipal de la Juventud dentro de su Estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

## LEY MUNICIPAL N° 204 (4 DE JUNIO DE 2019) LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TARIJA

### EDAD

16 a 28 años

### OBJETO

Regular el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las jóvenes y los jóvenes, el estableci-

miento de las políticas públicas municipales, la definición del marco institucional y las instancias de representación, deliberación y decisión de la juventud.

## PRINCIPIOS

### (En concordancia con los establecidos en la Ley 342 Ley de la Juventud)

**Interculturalidad:** Interrelación e Interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalece la identidad de las jóvenes y los jóvenes.

**Autonomía:** Las jóvenes y los jóvenes ejercen su autonomía en el desarrollo de sus vidas, con libertad, tomando decisiones de forma independiente, responsable e informada, sin sujetarse a ningún tipo de imposición que vulnere sus derechos.

**Organización propia:** Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

**Dignidad humana:** Construcción de un municipio social sin explotadores ni explotados en busca de una sociedad justa y armoniosa, con libre determinación.

**Identificación regional:** Las jóvenes y los jóvenes se identifican con la historia y cultura del municipio de Tarija.

## OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Políticas públicas municipales de promoción del empleo para fomentar las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de las jóvenes y los jóvenes al mercado laboral, que permitan mejorar sus condiciones de vida.

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en el marco de sus competencias, sin discrimina-

ción alguna, Generación de condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes.

Implementación de programas productivos, mediante la creación de micro y pequeñas empresas, asociaciones productivas juveniles y otros, garantizados de manera técnica y financiera.

Generación de fuentes de empleo mediante la inclusión de jóvenes profesionales, en las diferentes unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Reconocimiento de pasantías y prácticas profesionales.

Priorización de la primera experiencia laboral de las jóvenes y los jóvenes.

Creación de una Bolsa de Empleo Municipal, a través de una página web y en otros medios de comunicación, que permita acceder a información actualizada relacionada con la oferta de empleo.

Fomentar la creación de programas de reconocimiento al voluntariado juvenil, que permitan vincular a las jóvenes y los jóvenes en el mercado laboral.

Apoyo el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial para el fomento y desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes, como aporte a la economía y desarrollo del municipio de Tarija.

## RECURSOS

El Órgano Ejecutivo municipal, dotará a la Máxima Instancia Municipal de la Juventud los recursos humanos, económicos, técnicos y logísticos necesarios para su funcionamiento.

Corresponde señalar que la norma de la juventud del municipio de Tarija no incorpora ni de manera general y menos específica las fuentes

de financiamiento presupuestario para su aplicación o ejecución.

## ORGANIZACIÓN

### Congreso Municipal de la Juventud

Consejo Municipal de la Juventud (conformado por un consejero por área urbana un consejero por el área rural, un consejero por las personas con discapacidad y ocho consejeros por Organizaciones y Agrupaciones de jóvenes, con mandato por dos años)

### Órgano Ejecutivo Municipal - Máxima Instancia de la Juventud.

Comité Interinstitucional Municipal de Políticas Públicas de la Juventud (presidido por la Máxima Instancia Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y por Consejo Municipal de la Juventud, instituciones públicas y privadas relacionadas con la juventud).

Además de las normativas señaladas corresponde mencionar la Ley Municipal 175/2019 de la Juventud de Sacaba de 26 de septiembre de 2019 cuyo contenido es "casi" similar al de las normas de los municipios de Santa Cruz de la Sierra y Tarija.

A esas normas se suman las emitidas por algunas gobernaciones departamentales entre ellas la Ley 039/2015 de la Gobernación de Pando y 239/2015 de la Gobernación de Chuquisaca, que en su , al igual que las de los municipios, tienen similitud y adoptan como base todo lo establecido en la Ley 342 Ley de la Juventud, en cuanto a objetivo, definiciones, principios, derechos, deberes, políticas económicas, acciones, presupuesto, organización, composición y otros aspectos incorporados en la norma nacional.

## LEGISLACIÓN COMPARADA

El análisis comparativo de la normativa boliviana respecto a normas constitucionales de

países con “similares características demográficas” del Continente, muestra que ambos aspectos de carácter “principista” o teórico) de acuerdo a algunos autores, inclusive dogmático) se encuentran (palabras más o palabras menos) en similares instrumentos normativos, además de existir semejanzas con relación a temas como la universalidad de atención de salud y el acceso a la educación para niños, niñas, adolescentes y jóvenes -mujeres y varones-.

Casi idénticos aspectos “principistas” se presentan entre los textos de normas constitucionales de las naciones (con similares características demográficas o poblacionales) y el contenido de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que se enmarca en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 adoptada el 11 de octubre de 2005 en la ciudad de Badajoz – España y que entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

El análisis permite establecer el carácter ampliamente “principista” de todas estas normativas que, en mayor o menor grado, han sido consideradas como base y principios para las disposiciones legales enfocadas en la juventud -mujeres y hombres- y que enfatizan en aspectos basados en motivos y en criterios más administrativos (creación de instancias estatales administrativas para tratar el tema de la juventud).

En ese contexto se puede señalar la Ley N.º 342 de 5 de febrero de 2013 – Ley de la Juventud vigente en nuestro país y otras disposiciones legales similares de naciones del continente (con similares características demográficas o poblacionales) como la Ley 26227 (de 28 de marzo de 2007) de Argentina que crea el Consejo Federal de la Juventud; la Ley 19042 (de 1 de febrero de 1991) de Chile que crea el Instituto Nacional de la Juventud; la Ley 1622 (de 29 de abril de 2013) de Colombia que establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Ley 49 (de 24 de octubre de 2001) de Ecuador, Ley de la Juventud; la Ley 27802 (de 28 de julio de 2002) de Perú que crea el Consejo Nacional de la Juventud, entre otras normas similares.

Dichas bases y principios de la CPE se incorporan en la Ley N.º 342 de 5 de febrero de 2013 – Ley de la Juventud y en el texto de esta norma se definen acciones adicionales para mejorar los niveles de empleabilidad de los jóvenes como: el reconocimiento de pasantías (prácticas de formación) y otras tareas similares como experiencia laboral; la generación de programas y fuentes de empleos por parte del sector público (la apuesta del gasto público a mayores inversiones en empresas estatales poco intensivas en empleo que representan 1% de la población ocupada total del país ha llevado a tener menor participación en creación y oferta de empleo para jóvenes de ambos sexos en edad entre 16 y 28 años) y la creación de emprendimientos productivos con la garantía técnica y financiera del Estado.



**Igualdad de Oportunidades. Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna**

Ley N.º 342 de 5 de febrero de 2013 - Ley de la Juventud de Bolivia

Se puede señalar la Ley N.º 342 de 5 de febrero de 2013 – Ley de la Juventud de Bolivia y otras disposiciones legales en naciones del continente (con similares características demográficas o poblacionales) presentan similares rasgos en contenido principista hasta en su redacción.

Algunas de las principales coincidencias de aspectos generales de contenido de redacción de los textos de normas de la juventud de diferentes países.

### Ley 26227 (de 28 de marzo de 2007) Consejo Federal de la Juventud de Argentina

#### EDAD

Joven 17 a 28 años.

#### OBJETIVO

Colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

Estimular la creación de espacios participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

#### PRINCIPIOS

Las actividades se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

Una política nacional juvenil, respetando los derechos y las identidades socioculturales y regionales.

Solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

#### OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.

Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan un abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social nacional.

Propender a que las intervenciones territoriales se construyan en forma articulada e integradora para garantizar la accesibilidad y efectividad de las políticas, evitando la superposición de recursos.

Impulsar propuestas legislativas vinculadas a políticas públicas de juventud.

Impulsar la organización de encuentros regionales y nacionales para fomentar el diálogo, reflexión, discusión y el intercambio de experiencias con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de los recursos humanos.

Institucionalizar espacios de gestión asociada que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones de jóvenes.

#### RECURSOS

El Ministerio de Desarrollo Social proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

#### ORGANIZACIÓN

Consejo Federal de la Juventud en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud.

Consejo integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y presidido por el Director Nacional de Juventud y un Secretario Ejecutivo Permanente a cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del Consejo.

**Ley 12.852 (de 5 de agosto de 2013)  
Estatuto de la Juventud de la República  
Federativa de Brasil**

#### **EDAD:**

Joven 15 a 29 años.

#### **OBJETIVO**

Establecer los derechos de los jóvenes y las directrices de las políticas públicas de juventud y el Sistema Nacional de la Juventud (SINAJUVE).

#### **PRINCIPIOS**

Reconocimiento de los jóvenes como sujetos con derechos universales.

Igualdad de derechos y oportunidades sin ninguna discriminación por etnia, raza, color de piel, cultura, origen, identidad de sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión diferencia de condición social o económica.



**Igualdad de derechos y oportunidades sin ninguna discriminación por etnia, raza, color de piel, cultura, origen, identidad de sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión diferencia de condición social o económica**

Ley N.º 342 de 5 de febrero de 2011 - Ley de la Juventud de Bolivia

Derecho al acceso a la salud, a la educación con calidad, obligatoria y gratuita y al trabajo) de igualdad, de igualdad de género y de derechos individuales.

Promoción de una vida segura, de una cultura de paz, de solidaridad y de no discriminación.

Respeto a la identidad y diversidad individual y colectiva de los jóvenes.

#### **OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

Adopción de Políticas Públicas para la promoción de aprendizaje y trabajo para la juventud.

Creación de línea de crédito para ser destinada a jóvenes emprendedores.

Estímulo a la formación y cualificación profesional en ambiente laboral inclusivo

Oferta de condiciones especiales de jornada de trabajo para el permanente desarrollo formativo.

Estímulo para la inserción al mercado de trabajo para la condición de aprendiz.

#### **PRESUPUESTO**

Presupuesto definido de acuerdo con Reglamento Estatal y de los estados.

#### **ORGANIZACIÓN**

Instituto del Sistema Nacional de la Juventud Consejo Estatal de la Juventud bajo tuición del Gobierno Federal, conformación, funcionamiento y organización de acuerdo con el Reglamento.

Conferencias Estatales de la Juventud, organizaciones autónomas y su conformación de acuerdo con los reglamentos de cada Estado.

**Ley 19.042 (Promulgación 1 de febrero de 1991 – Publicación 16 de febrero de 1991) crea el Instituto Nacional de la Juventud de Chile**

**EDAD:**

Joven 15 a 29 años.

**OBJETIVO**

Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y los planes generales que deban efectuarse para diagnosticar y buscar soluciones a los problemas de la juventud, en todas las áreas de las actividades nacionales.

Proponer e impulsar programas específicos para jóvenes en todos los campos en que actúa la Administración del Estado.

Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud.

**PRINCIPIOS**

Estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares.

**OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

Diseñar, planificar y coordinar políticas relativas a los asuntos juveniles, de acuerdo con la presente ley.

Coordinar con servicios y organismos públicos, como asimismo con entidades privadas, la ejecución de los planes y de los programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados.

Mantener y desarrollar un servicio de información, orientación, apoyo técnico y capacitación que tienda a perfeccionar las acciones que cumplan funcionarios públicos y otras entidades en las áreas propias del sector juvenil.

Vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud.

**PRESUPUESTO**

Asignación anual determinada en la Ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes.

**ORGANIZACIÓN**

Instituto Nacional de la Juventud, servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Un Director Nacional y un Subdirector Nacional designados ambos por el Presidente de la República.

Instituto Regional de Instituto con sede en la ciudad capital de la respectiva Región, a cargo de un Director Regional, con dependencia jerárquica, técnica y administrativa de la Dirección Nacional.

**Ley 1622 Estatuto de Ciudadanía Juvenil (de 29 de abril de 2013) de Colombia.**

**EDAD:**

Joven 14 a 28 años.

**OBJETIVO**

Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno

de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

## PRINCIPIOS

Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

Respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.

Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y téc-

nica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.

Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

## OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.

Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.

Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.



**Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales**

Ley 1622 Estatuto de Ciudadanía Juvenil de Colombia

## PRESUPUESTO

Recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

## ORGANIZACIÓN

Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes (en algunos casos - Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes)

conformado por: Presidente de la República o su delegado (presidirá el Consejo); Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; Ministro del Interior o su delegado; Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado; Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado; tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna; dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.

**Ley 49 Ley de la Juventud (de 29 de abril de 2013 - Registro Oficial 439 de 24 de octubre de 2001) de Ecuador**

**EDAD:**

Joven 18 a 28 años.

**OBJETIVO**

Reconocer las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

**PRINCIPIOS**

Los y las jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo. Los límites a los derechos de los y las jóvenes deben estar expresamente establecidos en la ley y deben encaminarse a lograr el bien común, garantizando la paz, la seguridad pública y los derechos de terceros.

Complementariedad, es decir, los mecanismos de promoción y garantía de derechos que se establecen son adicionales a los ya existentes

en la legislación nacional, en las declaraciones, pacto, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.

Los derechos y garantías de los y las jóvenes son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, y en los casos en que sea aplicable, imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de los derechos.

De equidad de género, todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los y las jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres. Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio, de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

Derecho a participar de los y las jóvenes en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia.

Reconocimiento de las particularidades de los y las jóvenes perteneciente a nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatorianos y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales. En ningún caso estas prácticas culturales pueden violar los derechos de los y las jóvenes.

**OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que

promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad; respeto y tolerancia entre los y las jóvenes.

Mejorar la educación básica, capacitación técnica, formación artesanal y profesional de los y las jóvenes

Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación.

Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes.

Promocionar becas a todo nivel educativo, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y los grupos vulnerables.

Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo.

Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales.

Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional.

Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos.

Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.



**El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades**

*Ley 49 Ley de la Juventud de Ecuador*

## **PRESUPUESTO**

Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación

## **ORGANIZACIÓN**

Consejo Nacional de Políticas de Juventud, institución gubernamental conformada por funcionarios de entidades gubernamentales y representantes de consejos departamentales y municipales de la juventud

Consejos municipales locales y distritales de juventud conformados por instancias regionales con actividad en el sector de jóvenes.

Dirección Nacional de la Juventud, encargada de la coordinación con: Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo; Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura e Instituto Nacional de la Juventud.

**Decreto 262 Secretaría Nacional de la Juventud (de 12 de septiembre de 2013) de Paraguay**

## **EDAD:**

Joven 15 a 29 años.

**OBJETIVO**

Crea la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ) como institución de derecho público, rectora y responsable de orientar las acciones del Estado sobre el conjunto de políticas públicas necesarias para lograr la consecución de necesidades y expectativas de la juventud, además de promover la participación juvenil en los procesos de toma de decisiones.

Promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

**PRINCIPIOS**

Los establecidos en la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

Los señalados en el Programa Mundial de Acciones para la Juventud de las Naciones Unidas.

**OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y los planes generales y específicos que deban efectuarse para buscar soluciones a los problemas de la juventud en todas las áreas.

Incentivar el conocimiento y la participación de los jóvenes promoviendo y financiando estudios, trabajos de investigación, capacitación, campañas, seminarios y otras formas e iniciativas similares.

Posibilitar el acceso de los jóvenes al sistema nacional de becas, sin ningún tipo de discriminación.

En materia de trabajo para y de jóvenes, se aplican las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**PRESUPUESTO**

Asignaciones y subvenciones del Presupuesto, recursos creados para la financiación de programas orientados hacia el sector juvenil, fondos de acuerdos o convenios con instituciones nacionales e internacionales, donaciones, rentas propias, transferencias de gobiernos departamentales y municipales para ejecución de planes y programas para la juventud.

**ORGANIZACIÓN**

Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ). Secretario Ejecutivo con rango y prerrogativas de Ministro del Poder Ejecutivo. Es nombrado por el Presidente de la República.

Coordinaciones Departamentales de la juventud, Coordinador designado por los gobernadores de departamento con coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud.

**Ley 27802 del Consejo Nacional de la Juventud (28 de julio de 2007) de Perú**

**EDAD:**

Joven 15 a 29 años.

**OBJETIVO**

Establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Establece expresamente, entre otros derechos de la juventud, el derecho a la educación, la salud y el trabajo.

Crea el Consejo Nacional de la Juventud CONAJU y la Comisión Nacional de Juventud.

## PRINCIPIOS

Promueve y fomenta el principio de Equidad el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

Promueve, fomenta y auspicia el Asociacionismo, la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Descentralización, promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta.

Promueve y fomenta la transparencia dentro del ordenamiento jurídico vigente, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas”.

Dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando

a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.

## OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Desarrollo y promoción de estudios e investigaciones en materia de juventud.

Igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, social, educativa, cultural, étnica; discapacidad física o mental o condición de riesgo social.

Reconocimiento de las iniciativas emprendidas y logros obtenidos por los jóvenes y para los jóvenes.

Consideración a los jóvenes como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para Desarrollo social, económico, político y cultural.

## PRESUPUESTO

Presupuesto General de la República.

Los directamente recaudados.

Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras y otros que puedan presentarse.

## ORGANIZACIÓN

Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU – CNJ) conformado por la Presidencia y Vicepresidencia de La República y los órganos de asesoría, apoyo y de línea establecidos según reglamento. Esta instancia está a cargo de un Presidente el que es el funcionario de mayor jerarquía y es designado mediante Resolución Suprema al igual que el Vicepresidente (asume funciones del Presidente en ausencia de éste,

con las consideraciones de acuerdo con el reglamento) es el titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal y, asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Consejo de Participación de la Juventud, conformado por cuatro representantes de la juventud, previamente acreditados por el Consejo; Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, Viceministro de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Viceministro de Salud, Viceministro del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

### Ley 27802 del Consejo Nacional de la Juventud (de 20 de septiembre de 2013) de Uruguay

#### EDAD

Joven 15 a 24 años.

#### OBJETIVO

Crea el Instituto Nacional de la Juventud (INJU), responsable de formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la juventud, en coordinación con otros organismos estatales; y

promover, planificar y coordinar las actividades del Centro de Información a la Juventud, que asesora y capacita al personal de las unidades locales de información.

#### PRINCIPIOS

Trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socioeconómico o de cualquier otro tipo, la protección social y el diálogo social.

Tripartismo y responsabilidad, participación y compromiso del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil. De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación. De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes. De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil. De las personas jóvenes, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.



**En el tema de la juventud, responsabilidad, participación y compromiso del sector público, de las empresas y organizaciones del sector privado, de las organizaciones de trabajadores, de las instituciones de formación, en el diseño, capacitación y de las personas jóvenes**

Ley 27802 del Consejo Nacional de la Juventud de Uruguay

## OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Promoción del trabajo decente juvenil (establece reglas concretas de remuneración, atención de salud y seguridad social).

Normativa sobre modalidades contractuales en el sector privado.

Normativa sobre contratos de primera experiencia laboral (Establece remuneración mínima y porcentaje de subsidio).

Normativa sobre práctica laboral para egresados (Establece remuneración y porcentaje de subsidio y obligatoriedad de certificación de la práctica empresarial).

Normativa sobre trabajo protegido joven (determina específicamente las características de trabajo de riesgo).

Normativa sobre práctica formativa en empresas (Establece reglas concretas sobre horario y subvenciones a las empresas).

Promoción de estudios de las personas jóvenes trabajadoras (Establece reglas concretas sobre horario y subvenciones).

Normativa sobre emprendimientos juveniles.

Por el contenido de Acciones de la normativa de Uruguay, se incorpora un análisis complementario.

## PRESUPUESTO

Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación.

## ORGANIZACIÓN

Instituto Nacional de la Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Centro de Información a la Juventud, instancia técnica bajo tuición del Instituto Nacional de la Juventud.

Las diferencias que se presentan en la normativa Ley N.º 19.133 Empleo Juvenil Normas de Uruguay texto vigente, están referidas a que además de incorporar el carácter “principista” de normas similares de otros países y un detalle sobre aspectos administrativos comunes en las normativas sobre la juventud, incorpora aspectos de práctica aplicación que hacen al empleo, capacitación técnica y condiciones de desarrollo económico y social de jóvenes mujeres y varones.

Entre los temas principales se puede señalar, promover la inserción laboral decente de jóvenes en empresas privadas, requisitos de los empleadores para un trabajo -empleo protegido para jóvenes- condiciones para la contratación de jóvenes, protección contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para la salud o para el desarrollo físico, espiritual, moral o social de los y las jóvenes, prohibición de todo trabajo que no permita a los y las jóvenes gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa.



**Empleo protegido para jóvenes protección contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para la salud o para el desarrollo físico, espiritual, moral o social de los y las jóvenes**

Ley 27802 del Consejo Nacional de la Juventud de Uruguay

El trabajo protegido para jóvenes en el que el plazo de la contratación no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los dieciocho meses.

En el tema de Seguridad Social determina que las y los jóvenes que se contraten para un empleo “decente”, deberán ser inscritos en los organismos de seguridad social, gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

Establece un Régimen de estímulos para las empresas que contraten jóvenes para un empleo decente, y fija modalidades de subsidio económico estatal con porcentajes variables tanto en el aporte al salario que brinda la fuente laboral (empresa) como al beneficiario en caso de la primera experiencia laboral regulada o para la modalidad de práctica laboral formativa en empresas para egresados (hasta 29 años de edad).

La difusión de la participación de empresas privadas que empleen jóvenes la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos, con el objetivo de estimular y alentar la participación de las unidades productivas en la generación de empleo digno para jóvenes.

Determina la reducción del horario laboral por estudio para trabajadores entre 15 y 24 años de edad que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitadas.

Especifica entre las características de emprendimiento, que esta iniciativa sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para alcanzarlos mejores resultados en la aplicación de las normativas para la juventud (edad

entre 16 a 28 años), dada la importancia de ese sector de la población para la economía y el desarrollo socioeconómico y cultural de la sociedad en su conjunto y el país, de acuerdo a organizaciones de jóvenes deben considerarse para su real y efectiva aplicación aspectos como:

- Incrementar y fortalecer las acciones de difusión y sensibilización de la Ley 342 en la población objetivo. Los datos, resultado de la consulta al azar, muestran la necesidad de fortalecer las tareas de las diferentes instancias de la actividad nacional, departamental y municipal en las acciones de comunicación, difusión y sensibilización a los jóvenes sobre la Ley 342 Ley de la Juventud y otras normas sobre el tema.
- Concretar en acciones y normas aplicables la política de primer empleo para jóvenes para su inserción en el mercado laboral con empleo digno.
- Implementar efectivamente las pasantías remuneradas y no remuneradas como acciones fundamentales para promover el desarrollo de capacidades laborales y de conocimiento en las y los jóvenes.
- Ejecutar estudios permanentes que permitan alcanzar el acercamiento dinámico entre la oferta y la demanda laboral.
- Universalizar el conocimiento y utilización de herramientas digitales en la juventud.
- Iniciar estudios y análisis serios para determinar la viabilidad futura de implementación del seguro de desempleo como alternativa directa para enfrentar los problemas que origina el desempleo en las y los jóvenes.
- Realizar modificaciones consensuadas en los Sistemas Educativos en Bolivia para permitir la “escalabilidad” en la formación profesional, es decir, reconocer los conocimientos adquiridos en el estudio para técnico medio para la formación como

técnico superior y posteriormente para licenciatura, con el objetivo de incentivar y mejorar la capacitación de los recursos humanos y ampliar las posibilidades de acceder a un empleo digno de los y las jóvenes.

- Establecer acciones efectivas para la creación de empleos para profesionales con los objetivos de cualificar el ejercicio

de las profesiones y evitar el subempleo de profesionales.

- Revitalizar iniciativas para la generación de empleos como el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) diseñado para trabajadores, técnicos y profesionales mayores de 18 años que se encuentran en situación de desempleo con o sin experiencia laboral y otorgar estipendios para los beneficiarios.



**Revitalizar iniciativas para la generación de empleos como el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) diseñado para trabajadores, técnicos y profesionales mayores de 18 años que se encuentran en situación de desempleo con o sin experiencia laboral y otorgar estipendios para los beneficiarios**

Fortalecer la “Practica laboral en el puesto de trabajo” para jóvenes profesionales, egresados de escuelas técnicas y universidades, jóvenes de ambos sexos que enfrentan problemas de inserción laboral y, beneficiarlos en su desarrollo laboral.

Concretar en realidad el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025 (PDES 2021 – 2025) Ley N.º 1407 que en su Artículo 1, “Reconstruyendo la Economía, Retomando la Estabilidad Macroeconómica y Social” en su

inciso 1.4. establece: Implementar programas de empleo y diseñar mecanismos que promuevan el empleo formal y reduzcan las brechas de género en el empleo y en sus indicadores y reducir el desempleo urbano 8,4% (2020) a 4,5% (2025).

Finalmente se puede señalar que el Decreto Supremo N° 4887 promulgado por el actual gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia el 8 de marzo de 2023, declara “2023 Año de la Juventud Hacia el Bicentenario”.

